

SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FÓMEQUE (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 2019-00246-00
PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE MANUEL JOSE CUELLAR GUEVARA
DEMANDADO RAMON ANTONIO SABOGAL HERNANDEZ

JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.080.647 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 28.854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la providencia de fecha 29 de junio de 2021, a través de la cual se abrió a pruebas el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En primer término, me permito manifestar que disiento de la decisión adoptada, respecto de la denegatoria de la la solicitud probatoria dirigida al decreto de la inspección judicial solicitada.
2. Luego, a juicio del suscrito la prueba solicitada y denegada es absolutamente conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de discusión a través de la oposición planteada, pues si bien se dice en el auto materia de impugnación que, dentro del plenario ya se evacuó la diligencia de inspección judicial y que la hoy denegada es supletoria, es necesario recabar e insistir en su decreto para fines de sustentar la prueba pericial que se allegará. Pruebas que en todo caso deben ser evacuadas de manera conjunta para asimismo ser analizadas y valoradas.
3. Por lo tanto, contrario a lo manifestado en el auto recurrido respecto de que la prueba pedida y denegada tiene el carácter de supletoria, ello no es del todo cierto y para el sub lite la inspección judicial es de suprema importancia, más aún cuando hay lugar a ella dada la prueba pericial que se aportará en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, pues la línea divisoria en conflicto está siendo afectada por la usurpación del terreno que ha efectuado el demandado sobre el predio de mi representado.
4. Y, tiene asidero que se revoque el auto impugnado y en consecuencia se decrete la inspección judicial solicitada, como quiera que la inspección judicial anteriormente llevada a cabo tuvo como soporte una pericia que fuera tomada por fuera del predio, es decir, se evacuó con base en un dictamen que se realizara sin tener en cuenta los linderos propios e internos del predio.

Luego, la pericial que se enunciada y que se allegará oportunamente una vez quede ejecutoriado el auto impugnado, fue realizada tomando para ello como referencia los linderos de los predios, lo cual acredita que efectivamente se está usurpando el terreno del actor situación que, por sí misma hace indispensable el desplazamiento al lugar de los predios para verificación de lo manifestado. Por lo tanto, una cosa es haberse

evacuado la inspección judicial teniendo una referencia o pericia externa al predio y otra diferente que, efectivamente, conduce a esclarecer los hechos, es adelantar la inspección con un dictamen que se evacúa desde el interior de los predios, lo que nos permite mayor precisión para determinar y acreditar la oposición planteada.

5. De manera que, de acuerdo con lo señalado por la norma en cita, me permito ratificar que se allegará dictamen rendido por el Ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA identificado con C.C. No. 79.109.280 y Matrícula 25335-097184 CND, con el cual se acredita que, en efecto, la línea divisoria en conflicto se encuentra afectada por parte del demandado. Al respecto es preciso manifestar que, este dictamen, levantamiento topográfico y planos será allegado dentro del término concedido, el cual se contabilizará una vez quede ejecutoriada la providencia materia de recurso.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se sirva revocar el auto de fecha 29 de junio de 2021 y en consecuencia se sirva decretar la practica de la inspección judicial solicitada, por ser la misma conducente y pertinente, la cual se llevará a cabo con la intervención del perito citado.

En estos términos dejo sustentado el recurso oportunamente interpuesto.

De la Señora Juez,



JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN
C.C. No. 19.080.647 de Bogotá
T.P. No. 28.854 C. S. de la J.